3209

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CÁPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE VERIFICACIONES FISCALES

Ciudad de México, a 18 de noviembre de 2026

SAF/TCDMX/SF/DVF/09527/2026
Expediente No.: GAD0900046/26
R.F.C.: KIT1402243G3

Asunto: Se comunica aseguramiento precautorio de cuentas bancarias a que se refiere el artículo 40-A, primer párrafo, fracción III, inciso a) del Código Fiscal de la Federación, por el monto que se indica.

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
K&D INTERNATIONAL TRADING, S. DE R.L. DE C.V.
CALLE REPÚBLICA DE PARAGUAY NO. 50,
COLONIA CENTRO (ÁREA 1),
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC,
CÓDIGO POSTAL 06000, CIUDAD DE MÉXICO.

Esta Dirección de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización, adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; en relación con el artículo SEGUNDO Transitorio del Decreto por el que se reforma la Ley de Coordinación Fiscal, para incorporar al Distrito Federal en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2000; así como en las Cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción I; TERCERA, CUARTA, OCTAVA, párrafo primero, fracción I, inciso d), NOVENA, párrafo sexto, fracción I, inciso c) y DÉCIMA, primer párrafo, fracción II, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del entonces Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de agosto de 2015, modificado por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020; y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 20 de agosto de 2015; artículos 1, numerales 1, 4, 5 y 8; 3 numerales 1 y 2, inciso b); 4, apartado A, numeral 3; 5 apartado A, numeral 3; 7, apartados A, D y E; 21 apartado A, numerales 1, 3, 4, 5 y 8, apartado B numerales 1, 4 y 5; 23, numeral 2, incisos b), f) y h) y 33, numeral 1, en relación con los artículos TRIGÉSIMO y TRIGÉSIMO CUARTO Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de febrero de 2017, vigente a partir del 17 de septiembre de 2018; artículos 1, 4 y 8 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México vigente; artículos 1, 2, 5, 6, 7, 11, primer párrafo, fracción I; 12, 16, primer párrafo, fracción II; 18, 20, primer párrafo, fracción IX; 23, 27, párrafos primero y segundo, fracciones III, IV, V, VI, VIII y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; 1, 3, primer párrafo, fracciones I y II; 7, primer párrafo, fracción II, inciso B), numeral 3., subnumeral 3.4. y 249, primer párrafo, fracciones II, III, V y VIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 6 y 7, párrafo primero, fracciones II, III, VI y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente; así como en los artículos 40, párrafo primero, fracción III, 40-A, primer párrafo, fracciones I, párrafo primero, inciso a); II, párrafo primero; fracción III, párrafos primero, inciso a) y cuarto, IV y VI del Código Fiscal de la Federación vigente, le comunica lo siguiente:

I. CONSIDERANDO

Con el objeto o propósito de comprobar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales, la Lic. Gabriela Aimee Hernández Gómez, Subtesorera de Fiscalización, de la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, emitió a la contribuyente **K&D INTERNATIONAL TRADING, S. DE R.L. DE C.V.**, el oficio número **GAD0900046/26** de fecha 16 de enero de 2026, mediante el cual "Se solicitan los datos y documentos que se indican", mismo que fue notificado legalmente el día 20 de enero de 2026, a la C. Nadia Berenice Aguilar Mendiola, en su carácter de Apoderada Legal de la contribuyente **K&D INTERNATIONAL TRADING, S. DE R.L. DE C.V.**, hechos que se hicieron constar en el Acta de Notificación de fecha 20 de enero de 2026; sin embargo, la contribuyente a la fecha no ha exhibido de manera completa la documentación que le fue solicitada mediante el mencionado oficio; así como en el oficio número **SAF/TCDMX/SF/DVF/03111/2026** de fecha 09 de abril de 2026, notificado legalmente el día 22 de abril de 2026, a la C. Nadia Berenice Aguilar Mendiola, en su carácter de Representante Legal de la contribuyente **K&D INTERNATIONAL TRADING, S. DE R.L. DE C.V.**, hechos que se hicieron constar en el Acta de Notificación de fecha 22 de abril de 2026.

Cabe señalar que esta Dirección de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización, adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, previamente aplicó a la contribuyente **K&D INTERNATIONAL TRADING, S. DE R.L. DE C.V.**, las medidas de apremio previstas en la fracción II del artículo 40 del Código Fiscal de la Federación, consistentes en la imposición de la multa en cantidad de $25,360.00 (Veinticinco mil trescientos pesos 00/100 M.N.), contenida en el oficio número **SAF/TCDMX/SF/DVF/01596/2026**, de fecha 23 de febrero de 2026, mismo que fue notificado el día 20 de marzo de 2026, a la C. Nadia Berenice Aguilar Mendiola, en su carácter de Representante Legal de la contribuyente **K&D INTERNATIONAL TRADING, S. DE R.L. DE C.V.**, hechos que se hicieron constar en el acta de notificación de 20 de marzo de 2026; y de la multa en

cantidad de **$76,090.00** (Setenta y seis mil noventa pesos 00/100 M.N.), contenida en el oficio número **SAF/TCDMX/SF/DVF/04705/2026**, de fecha 01 de junio de 2026, mismo que fue notificado legalmente por estrados el día 15 de julio de 2026, hechos que se hicieron constar en el acta de notificación de la misma fecha, toda vez que la persona que dijo llamarse Glenda Georgina Soriano Noriega, quien se encontraba en el interior del domicilio fiscal, informó que el motivo de su presencia en dicho lugar obedece a que se desempeña como recepcionista del domicilio fiscal, negándose a identificarse, manifestando no contar en ese momento con documento identificatorio alguno, expuso lo siguiente: *"El domicilio es correcto, pero ya no es el domicilio fiscal de la contribuyente en mención, y no me encuentro autorizada para proporcionar documento ni información adicional alguna"*, tal como se hace constar en el acta de Constancia de Hechos de Negativa a Recibir el oficio **SAF/TCDMX/SF/DVF/04705/2026,** levantada el día 23 de junio de 2026 a folios del A 075526 al A 075529.

II.- DETERMINACIÓN PROVISIONAL DE ADEUDOS FISCALES PRESUNTOS.

En ese contexto, esta Dirección de Verificaciones Fiscales, con fundamento en el artículo 40-A, fracción II, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, fracción IV, del citado Código, con el único efecto del aseguramiento precautorio, determinó provisionalmente al adeudo fiscal presunto como sigue: Se determinó un adeudo presuntivo en cantidad de **$2,679,467.00**, importe que se consideró en base a los antecedentes de programación de la revisión de gabinete, mismos que obran en el expediente número GAD0900046/26, abierto a nombre de la contribuyente **K&D INTERNATIONAL TRADING, S. DE R.L. DE C.V.**

No obstante lo anterior, esa contribuyente continúa impidiendo el desarrollo de las facultades de comprobación de esta autoridad, ordenadas al amparo del oficio número GAD0900046/26 de fecha 16 de enero de 2026, emitido por la Subtesorería de Fiscalización de la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas.

III. ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO

Ahora bien, toda vez que la contribuyente **K&D INTERNATIONAL TRADING, S. DE R.L. DE C.V.,** ha impedido el desarrollo de las facultades de comprobación, ya que se niega a recibir y a atender las diligencias por parte de esta autoridad, argumentando la persona que se encuentra en el interior, que ya no es el domicilio fiscal de la mencionada contribuyente, tal como se hizo constar en el "Acta de Constancia de Hechos de Negativa a Recibir el oficio número **SAF/TCDMX/SF/DVF/04705/2026**", de fecha 01 de junio de 2026, levantada a folios números del A 075526 al A 075529, ya que la persona que dijo llamarse Glenda Georgina Soriano Noriega, quien se encontraba en el interior del domicilio fiscal, informó que el motivo de su presencia en dicho lugar obedece a que se desempeña como recepcionista del domicilio fiscal, negándose a identificarse, manifestando no contar en ese momento con documento identificatorio alguno, exponiendo lo siguiente: *"El domicilio es correcto, pero ya no es el domicilio fiscal de la contribuyente en mención, y no me encuentro autorizada para proporcionar documento ni información adicional alguna"*, **y en virtud que a la fecha del presente la contribuyente no ha exhibido la totalidad de la documentación que le ha sido solicitada**, razón por la que impide el desarrollo de las facultades de comprobación al amparo de la orden **GAD0900046/26** de fecha 16 de enero de 2026, con lo cual se ubicó en el supuesto contenido en los artículos 40, párrafo primero, fracción III, 40-A, párrafo primero, fracciones I, párrafo primero, inciso a), II, párrafo primero, III, párrafos primero, inciso a) y cuarto, IV y VI, del Código Fiscal de la Federación vigente; por lo cual esta autoridad mediante el oficio número SAF/TCDMX/SF/DVF/06459/2026 de fecha 03 de agosto de 2026, folio SIARA SFINDFDRF/2026/000701, solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el aseguramiento precautorio de todas las cuentas bancarias de ahorro, cheques, inversiones, valores, cajas de seguridad, fideicomisos en las que fuera fideicomitente, hasta por el monto de la determinación provisional, así como que informara el saldo inmovilizado de las cuentas abiertas en Instituciones de Banca Múltiple a nombre de la contribuyente **K&D INTERNATIONAL TRADING, S. DE R.L. DE C.V.,** hasta por el monto del crédito en cantidad de **$2,679,778.00**, por concepto de determinación provisional de adeudos fiscales presuntos, a cargo de la contribuyente, con Registro Federal de Contribuyentes KIT1402243G3, en la parte que jurídicamente le corresponda.

Al respecto, se le comunica que, en relación con la solicitud señalada en el párrafo anterior, mediante el oficio número 214-1-RRB-2843725/2026, expediente A/AS1-2608-159889-RRB de fecha 28 de agosto de 2026, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, proporcionó la información y documentación relacionada con la contribuyente **K&D INTERNATIONAL TRADING, S. DE R.L. DE C.V.,** mediante la cual informó el aseguramiento de las siguientes cuentas bancarias:

No. CUENTA	TIPO	INSTITUCIÓN BANCARIA	SALDO	MONEDA
65504370370	Cuenta de cheques	Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México	$118,595.31	MXN
65504370370	inversión	Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México	$0.00	MXN
02300120461	Cuenta de cheques	Bankaool, S.A., Institución de Banca Múltiple	$8.01	MXN
001820170012	Cuenta de cheques	KPTL, México Bank, S.A. Institución de Banca Múltiple, Kapital, México Grupo Financiero	$7.01	MXN
001820170021	Cuenta de cheques	KPTL, México Bank, S.A. Institución de Banca Múltiple, Kapital, México Grupo Financiero	$0.00	USD

SAF/TCDMX/SF/DVF/09527/2026
Expediente No.: GRM0900046/26
R.F.C.: KIT1402243G3

Misma información y documentación que por este conducto se hace de su conocimiento, la cual se encuentra dentro del expediente GAD0900046/26, abierto a nombre de la contribuyente **K&D INTERNATIONAL TRADING, S. DE R.L. DE C.V.,** que obra en poder de esta Dirección de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización.

La cantidad determinada en el presente aseguramiento precautorio de cuentas, no constituye una resolución definitiva, sino que únicamente corresponde al monto determinado provisionalmente por esta autoridad fiscalizadora respecto del presunto adeudo fiscal que tiene la contribuyente en comento en como sujeto directo en materia del Impuesto Sobre la Renta, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 y como Retenedor en materia del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al valor Agregado, por los períodos comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.

No se omite señalar que en el supuesto de que se acredite fehacientemente que ha cesado la conducta de esa Contribuyente, que dio origen al presente aseguramiento precautorio, éste podrá levantarse acorde con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 40-A del Código Fiscal de la Federación.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIONES FISCALES

SUPERVISÓ: MTRO. GERARDO CORIA VILLEGAS. -SUBDIRECTOR DE VERIFICACIONES FISCALES Y EJEMPLIFICACIÓN.

REVISÓ: L.C. NORMA GUADALUPE MEXICANO REGALADO. -JEFA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PROCESOS JURÍDICOS DE VERIFICACIONES FISCALES.

VO.BO.: C.P. ANTONIO ABAD ARROYO. - COORDINADOR DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PROCESOS JURÍDICOS DE VERIFICACIONES FISCALES.

JGR/BEA